

FECHA: 30/04/2021

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	RCO
RAZÓN SOCIAL	RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE , S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	29/04/2021
HORA	11:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	93.86 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.1. "Se tienen por presentados y se aprueban en sus términos (a) el informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, sobre las políticas seguidas por dicho Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, y sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y (b) el informe del órgano de vigilancia/Comité de Auditoría de la Sociedad respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas

Una copia de los informes aprobados, acompañado del dictamen del auditor externo, deberá agregarse al expediente de esta acta."

I.2. "Se aprueba que la totalidad de las utilidades netas obtenidas por la Sociedad en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020 se aplique a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, toda vez que la reserva legal se encuentra debidamente constituida."

II. "Se tiene por presentado, por distribuido y se aprueba, en sus términos, el informe presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo al cumplimiento de obligaciones fiscales de la Sociedad por el ejercicio 2020."

III.1. "Se aceptan y ratifican las renunciaciones del señor Xavier María de Uriarte Berrón, con efectos desde el 21 de diciembre de 2021, y de la señora Elsa Beatriz García Bojorges, con efectos desde esta fecha, como consejeros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y se le extiende a cada uno un agradecimiento por sus gestiones para beneficio de la Sociedad y el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, con motivo del desempeño de su cargo."

III.2 "Se aceptan y ratifican las renunciaciones (i) de los señores Jonathan Springer Hunt, Martin Máximo Werner Wainfeld, José O'Gorman Merino, Peter Vermette, Diego Valenzuela Cadena y Fabrice J. Serfati Magaña, todos ellos como consejeros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y, en su caso, como miembros de cualquiera de sus comités de la Sociedad y de cualquiera de sus subsidiarias, y (ii) de Jonathan Springer Hunt, GS Global Infrastructure Partners I, L.P., Juan Pablo Rico Caso y Eugenio Bernal Caso, todos ellos en su carácter de apoderados de la Sociedad, en ambos casos, ratificándose la liberación de responsabilidad y finiquito acordado en los términos y conforme a lo establecido en las resoluciones unánimes de los accionistas de la Serie "A" de la Sociedad celebradas el 4 de junio de 2020. Como resultado

FECHA: 30/04/2021

de lo anterior, se aprueba llevar a cabo la revocación de los poderes otorgados a favor de Jonathan Springer Hunt (quien también acostumbra usar el nombre de Jonathan S. Hunt), GS Global Infrastructure Partners I, L.P., Juan Pablo Rico Caso y Eugenio Bernal Caso en términos de las escrituras públicas siguientes: 24,260, en el caso de los dos primeros, y 30,541, en el caso de los segundos, ambas escrituras otorgadas ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México."

III.3. "Se resuelve ratificar la renuncia del señor Yoni Gontownik como consejero propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde el 24 de febrero de 2021, y se le extiende un agradecimiento por sus gestiones para beneficio de la Sociedad y el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, con motivo del desempeño de su cargo. Asimismo, se resuelve ratificar la designación hecha por los accionistas Serie "A" de la Sociedad del señor Jaime Chico Pardo como consejero propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde el 24 de febrero de 2021. Asimismo, se hace constar la designación de Kate Flanagan y Diego Antonio Canales Mijares como observadores, no miembros, del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde el 24 de febrero de 2021.

III.4. "Se resuelve tomar nota de que, en virtud de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado de la siguiente manera:

José Aljaro Navarro (Presidente)
André Rogowski
Martí Carbonell Mascaró
Jordi Fernandez Montolí
Gemma Magre Ros
Alexander I. Greenbaum
Jaime Chico Pardo
Demetrio Javier Sodi Cortés
Juan Manuel González Bernal
Adolfo Castro Rivas

III.5. "Se resuelve ratificar al señor Juan Sebastián Lozano García Teruel como secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad."

III.6. "Sujeto a la obtención de la autorización que, en su caso, corresponda de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la reforma estatutaria resuelta en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta misma fecha, se resuelve disolver a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, agradeciendo a sus miembros por sus gestiones en beneficio de la Sociedad y otorgándoles el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, con motivo del desempeño de su cargo."

III.7. "Sujeto a la obtención de la autorización que, en su caso, corresponda de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la reforma estatutaria resuelta en la Asamblea General Extraordinaria de esta misma fecha, y habida cuenta de su aceptación previa al cargo en consideración a su posible designación, se resuelve designar a la Sra. Elsa Beatriz García Bojorges como Comisario de la Sociedad, quien gozará, para el ejercicio de tal cargo, de todas las facultades y obligaciones previstas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

III.8. "En relación con los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad por el desempeño de sus funciones, se resuelve mantener el régimen vigente, consistente en que los miembros no independientes no recibirán emolumento alguno por el desempeño de sus cargos, salvo por el señor Juan Manuel González Bernal en su carácter de miembro no independiente externo del Consejo de Administración, quien junto con los miembros independientes, recibirán: (i) un emolumento por sesión de Consejo a la que asista en el desempeño de su cargo de \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), (ii) una compensación adicional de EUA \$500.00 (quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada hora de trabajo en la que desempeñen gestiones, estudios o actividades solicitadas por la Sociedad, y (iii) el reembolso de gastos por viáticos incurridos con motivo del desempeño de su cargo."

III.9. "Se aprueba contratar seguros de responsabilidad para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad

FECHA: 30/04/2021

en los términos que se ha venido haciendo los últimos ejercicios sociales e informar de ello al Consejo de Administración de la Sociedad."

IV.1. "Se resuelve clasificar a los nuevos apoderados de la Sociedad de la siguiente manera:

Grupo A):

Demetrio Javier Sodi Cortés
Jorge Parra Palacios
Alejandro Alonso Arcocha

Grupo B):

Marc Pujols Domenech
Pablo Christian Silva Servin
Héctor Jesús Alvarado Valdivia
Juan Sebastián Lozano García Teruel

Grupo C)

Gandhi Durán Hernández
Claudia Patricia Alatorre Hernández"

IV.2 "Se resuelve otorgar en favor de los apoderados de los grupos A y B, los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad:

(1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para, de manera enunciativa mas no limitativa, (a) desistirse; (b) transigir; (c) comprometer en árbitros; (d) absolver y articular posiciones; (e) hacer cesión de bienes dentro de un juicio o procedimiento análogo, aun de carácter administrativo, en el entendido, sin embargo, que deberá obtenerse la autorización previa y por escrito de los Accionistas o del Consejo de Administración de la Sociedad para ejercer esta facultad; (f) recusar; (g) recibir pagos; y (h) los demás actos que expresamente determine la ley. Los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad en procedimientos dentro y fuera de juicio, en relación con todos los asuntos que se requiera, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo sin limitar, el juicio de amparo, sus incidentes y cualquier forma de recurso en relación con el mismo, mediante el ejercicio de las acciones, excepciones, defensas, apelaciones y recursos aplicables, la firma de los documentos públicos y privados que se requieran, y la presentación y/o desistimiento de denuncias y querellas en materia penal, coadyuvando al Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño, y otorgando perdón al responsable, con poderes tan amplios como en derecho proceda;

(2) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) con el límite económico de EUA\$1,000,000 (Un millón de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A) y B), perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, con el límite económico de EUA\$3,000,000 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.

(3) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo

FECHA: 30/04/2021

párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán, conjunta o separadamente, la representación patronal de la Sociedad, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan facultados para, conjunta o separadamente, actuar frente a los sindicatos con los cuales la Sociedad celebre contratos colectivos de trabajo para todos los asuntos relacionados con conflictos colectivos, frente a los trabajadores personalmente considerados para todos los asuntos relacionados con conflictos individuales y, en general, para actuar respecto de todos los asuntos obrero-patronales y ejercer el presente poder ante cualquier autoridad del trabajo y seguridad social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, los apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y, en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de dicha Ley. Los apoderados podrán también, conjunta o separadamente, señalar domicilios para recibir notificaciones en términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley en comento. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes, en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer con representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, y acudir a la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos ochenta y tres, todos de la Ley Federal de Trabajo. Se les confiere a los apoderados facultades para, conjunta o separadamente, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales, y actuar como representantes de la Sociedad respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer en representación de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y toda clase de autoridades laborales federales o estatales; pudiendo delegar su representación en casos concretos, mediante simple carta poder, en la medida permitida por la ley aplicable."

IV.3. "Se resuelve otorgar en favor de los apoderados de los grupos A, B y C los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad los siguientes poderes:

(1) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluido el otorgamiento de prenda, con o sin transmisión de posesión. Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) con el límite económico de EUA\$1,000,000 (Un millón de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A) y B), perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, con el límite económico de EUA\$3,000,000 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.

(2) Poder para abrir, firmar en y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras, para determinar y autorizar a las personas que también tengan firma autorizada en dichas cuentas, su clase o tipo,. Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) y C) con el límite económico de EUA\$1,000,000 (Un millón de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A), B) y C), perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos,

FECHA: 30/04/2021

con el límite económico de EUA\$3,000,000 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos.

IV.4. "En este acto se resuelve otorgar a favor de los apoderados de los grupos A y B los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad:

(1) Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; en el entendido, sin embargo, de que esta facultad sólo podrá ejercerse previa resolución por escrito adoptada unánimemente por lo Accionistas o por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

IV.5. "Se resuelve otorgar a favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés y Juan Sebastián Lozano García Teruel, en su carácter de Director General y Director Jurídico, respectivamente, poder para delegar a terceros, elegidos bajo su propia responsabilidad, en todo o en parte, temporal o indefinidamente, las facultades que les han sido conferidas por la Sociedad, así como para revocar total o parcialmente y/o limitar dicha delegación con el entendido, sin embargo, de que esta facultad sólo podrá ejercerse de forma excepcional por razones de urgencia y debiendo informar tan pronto como sea posible al Presidente del Consejo de Administración acerca del motivo de la urgencia, la persona o personas a las que se les haya otorgado un poder y la descripción de la facultad o facultades conferidas incluyendo, en su caso, los límites económicos.

V. "Se designa y autoriza indistintamente a Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Pablo Christian Silva Servin, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Fátima Guadalupe Villanueva González, Miguel Ángel Curiel Mayorga, Juan Manuel González Bernal, Carlos Roberto Garduño Rivera y Miguel Yturbe Redo para que, a nombre y en representación de la Sociedad (a) comparezcan ante el fedatario público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social, según lo consideren conveniente o necesario, y (b) presenten y publiquen, en su caso, los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requieran en relación con o como consecuencia de los acuerdos adoptados por esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas."

VI. "Se aprueba en sus términos el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y se autoriza su firma por el Presidente y el Secretario de la misma."